

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2014.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 285.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 296.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 285.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 296

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LA ASUNCIÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$13'183,347.19</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>\$179,900.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$111,800.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	\$45,000.00
Predial	\$45,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$64,800.00
Traslación de dominio	\$64,800.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,000.00

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	\$2,000.00
Impuestos (rezagos de impuestos predial 2013).	\$2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$57,300.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$12,300.00</b>
Mercados	\$12,300.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$45,000.00</b>
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$5,000.00
Licencias y permisos	\$1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$20,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$19,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,000.00</b>
Productos de tipo corriente	\$2,000.00
Otros productos	\$2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$8,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$8,800.00</b>
Multas	\$6,300.00
Administrativas impuestas por el municipio	\$6,300.00
Otros aprovechamientos	\$2,500.00
Donativos	\$2,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$13'003,447.19</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$3'147,341.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	\$2'241,883.00
Fondo de Fomento Municipal	\$754,510.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$46,217.00
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	\$104,731.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$9'856,106.19</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8'305,471.59
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$1'550,634.60

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$13'183,347.19</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$179,900.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$111,800.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$45,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$45,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$64,800.00</b>
<b>TRASLACIÓN DE DOMINIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$64,800.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>IMPUESTOS (REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL 2013 )</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$57,300.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,300.00</b>
<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,300.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$45,000.00</b>
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$5,000.00</b>
<b>LICENCIAS Y PERMISOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,000.00</b>
<b>AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$20,000.00</b>
<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$19,000.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$8,800.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$8,800.00</b>
<b>MULTAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$6,300.00</b>
<b>ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$6,300.00</b>
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,500.00</b>
<b>DONATIVOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,500.00</b>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$13'003,447.19</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3'147,341.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2'241,883.00</b>
<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$754,510.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$46,217.00</b>
<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$104,731.00</b>
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$9'856,106.19</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$8'305,471.59</b>
<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1'550,634.60</b>

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 15.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados**

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Otros (vendedores en la vía pública (tianguistas), vendedores en la vía pública (minoristas)).	\$20.00	Diarios

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00 c/u
ii. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	\$200.00 c/u

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado B. Licencias y Permisos**

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Otros.	\$500.00 c/u

ARTÍCULO 20.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

ARTÍCULO 21.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$120.00	Mensual por año

**Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,000.00 anuales

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

## TRANSITORIOS

CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## Apartado Único. Otros Productos

ARTÍCULO 25.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública.	\$1,000.00
II. Bases para invitación restringida.	\$1,000.00

ARTÍCULO 26.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

## Apartado Único. Multas

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100 c/u
II. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	\$400.00 c/u
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00 c/u
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00 c/u
V. Otros (faltas a la autoridad).	\$100.00 c/u

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS

## Apartado Único. Donativos

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES


ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


  
LIC. GABINO CUÁ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 296.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María la Asunción, Distrito de Teotitlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO